Esquel, de febrero de 2019.-

------**VISTO**:----------

-----Lo informado por la Secretaria de la Excma. Cámara de Apelaciones Carolina Abelenda Abal a fs. 172,----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----Que los arts. 38 y 39 del C.P.C. y C. establecen los deberes de los Secretarios, no admitiendo la recusación de éstos, aunque les impone la carga de manifestarse en caso que tuvieran algún impedimento (art. 39, tercer párrafo, del C.P.C. y C.).----------

----En atención a ello y siendo que la mayor actuación de estos funcionarios en el proceso se advierte mediante la dación de fe pública, certificaciones de actos procesales, firma de los cargos de los escritos y demás actuaciones que reciben por Secretaría. Constatación del efectivo cumplimiento de lo ordenado por el magistrado. Realiza el control de legalidad y veracidad, el control de los efectos de la causa, además de otras tareas puramente administrativas que encausan el proceso, entre otras, deducimos que dichas actividades podrían generar en la funcionaria vacilaciones al momento de actuar en función del poder general para juicios otorgado a su favor por la parte actora y obrante en autos.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------**R E S U E L V E**----------

---**1º)** Tener presente lo informado por la Sra. Secretaria de Cámara Carolina Abelenda Abal.----------

------**2°)** Disponer el apartamiento de la funcionaria en los presentes autos.-

-----**3º) REGISTRESE,** notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N°: 17 del DJP) y encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2019.- CONSTE.-